

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; toda deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS EN LOS ANUNCIOS**

Señalar céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 septiembre 1928.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: El artículo 4.º de la Real orden de 17 de noviembre último dispuso la recopilación y refundición de las diversas y más importantes materias que constituyen la legislación especial de cada Departamento ministerial, a fin de conseguir Cuerpos de doctrina legal homogéneos, en forma de Estatutos especiales, en todas aquellas materias que por su extensión e importancia lo merezcan y que substituiría al inmenso número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, condensándose en aquéllas los vigentes y derogándose las disposiciones anteriores.

La legislación referente a la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional, constituye uno de los casos de refundición más ur-

gentes, pero con las modificaciones y ampliaciones consiguientes a las enseñanzas de la práctica y a la mejor conveniencia del interés público y del servicio.

Tal ocurre, por ejemplo, con el carácter de Dirección general que la Jefatura de los Servicios ya tiene, pero que debe quedar claramente definida; con el establecimiento de los Consejos provinciales de la Economía Nacional, de los que espera el Gobierno de V. M. un rendimiento positivo en bien del fomento de la producción; la representación en el Consejo de entidades, cuya importancia es notoria; la constitución dentro de un régimen electivo más amplio y si mpre con los propios elementos del Consejo, en su Comisión permanente y sus secciones quinta y sexta; la conveniencia de que la representación oficial se ejerza en el citado organismo, principalmente, por los Directores generales o Jefes de los distintos servicios públicos llamados a intervenir en las funciones del propio Consejo; el carácter de la Sección de Tratados de Comercio y su preparación económica, separada de la función diplomática y consular; la supresión, con el carácter permanente que actualmente tiene, de la Comisión negociadora de Tratados, reemplazándola por Comisiones especiales en las que tengan asiento todos aquellos elementos que el Gobierno estime más apropiados para cada negociación, con arreglo a sus conocimientos y características; la supresión del régimen de consultas arancelarias en la forma en que anteriormente estaba establecido; la extensión de las atribuciones de la sección quinta al Pleno de la misma;

en lugar de su Comité ejecutivo, que también queda suprimido; la unificación en el funcionamiento de las Secciones; las condiciones generales del personal adscrito y auxiliar del Consejo y la organización dentro del mismo de las Comisarias, Comités, Juntas y Cámaras dependientes de su jurisdicción.

Estima el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe que la refundición expresada, con sus complementos y ampliaciones, ha de mejorar todavía el notorio rendimiento que ha producido el Consejo de la Economía Nacional desde su fundación; y por ello, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto ley.

Madrid, 16 de febrero de 1927.— Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO LEY

Núm. 386.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter de ley, el adjunto texto refundido, modificado y ampliado, de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a diez y seis de febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.**

### TÍTULO PRIMERO

#### Carácter y fines del Consejo.

#### CAPITULO UNICO

##### Artículo 1.º

El Consejo de la Economía Nacional, establecido por Real decreto de 8 de marzo de 1924, depende, directa y exclusivamente, de la Presidencia del Gobierno.

Son sus fines propios:

- Unir en estrecha solidaridad todas las fuerzas productoras de España.
- Servir los grandes intereses colectivos.
- Marcar las orientaciones de la política española en lo que al comercio exterior se refiere.
- Elaborar un sentido nacional de economía y facilitar, en la gestión del Gobierno, la realización de una política definida, adaptándose en sus funciones a las realidades de una economía genuinamente española.

Tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la defensa de la producción española; iniciación, propuesta e interpretación de las leyes arancelarias; establecimiento de las bases

de negociación e informe de ratificación de los Tratados comerciales de toda clase y denominación que se concierten con los países extranjeros, y el fomento y ordenación de la producción y las exportaciones.

##### Artículo 2.º

Corresponde al Consejo de la Economía Nacional:

- Actuar como órgano de investigación, recopilación, ordenación y divulgación de cuanto pueda interesar a la economía nacional.
- Actuar como Cuerpo consultivo del Gobierno, en todos los asuntos peculiares del Consejo.
- Ostentar representación en cuantas entidades y organismos oficiales tengan a su cargo materias relacionadas con la minería, agricultura, industria, comercio, transportes y auxilios a la producción española, en todos sus aspectos y manifestaciones.

##### Artículo 3.º

A los efectos citados en los dos artículos precedentes, el Consejo de la Economía Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Reunir y complementar las estadísticas de producción y de comercio interior y recopilar las especiales relacionadas con la economía española.
- Elaborar las de comercio exterior y de cabotaje.
- Obtener la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero.
- Establecer las valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera.
- Proponer al Gobierno las tarifas arancelarias que correspondan, verificando en los plazos reglamentarios la revisión de su nomenclatura y sus derechos, así como anualmente la del Repertorio para la aplicación del Arancel.
- Informar en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria, tanto en calificación de mercancías como en aplicación de partidas, cuando así se solicite por los organismos de la Administración encargados reglamentariamente de la tramitación de los expedientes respectivos.
- Estudiar, proponer e informar sobre celebración de Tratados de comercio.
- Informar sobre todos los proyectos o proposiciones de ley que presenten un interés económico, en armonía con los fines propios de este Consejo. Igualmente, toda ley de este orden podrá prescribir la consulta obligatoria al Consejo para la elaboración de los Reglamentos de Administración pública necesarios para su aplicación.
- Informar en cuantos asuntos económicos y de riqueza productora o transformadora le encomiende el Gobierno o estimen el Director general de los servicios o las Secciones que deban someterse a su conocimiento.

## Artículo 4.º

Los productores estarán obligados a facilitar al Consejo, bajo responsabilidad de exactitud y a los efectos estadísticos y de valoración, cuantos antecedentes estén relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

Para hacer efectiva esta obligación se formulará la petición correspondiente, por la Sección oportuna o la Secretaría general, ante el Jefe de los servicios, que la tramitará a la entidad o productor a que afecte.

Las entidades o productores que omitan contestación en un plazo de quince días, a contar del segundo requerimiento, o lo realicen en forma inadecuada, inexacta o deficiente no tendrán derecho a representación en el Consejo ni a que sus demandas de protección o colaboración sean atendidas.

La sanción antes mencionada se ejercerá por el Jefe del Gobierno, en resolución oficial y pública, a propuesta razonada del Vicepresidente del Consejo.

Asimismo, el carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión, de los diferentes Ministerios, Autoridades y toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

## Artículo 5.º

El Consejo de la Economía Nacional organizará y dirigirá Asambleas, Conferencias o Congresos relacionados con la producción, comercio y consumo de materias nacionales, cuyo fomento y expansión interesen especialmente a la riqueza pública.

Corresponderá la citada organización a la iniciativa del Gobierno, del Consejo o de los propios intereses afectados que lo solicitaren de aquél en cada caso.

Para la celebración de conferencias y Asambleas contará el Consejo de la Economía Nacional con la colaboración de los Centros oficiales más afines.

Se formarán las Comisiones organizadoras más apropiadas a cada caso, actuando como Secretario el Vicesecretario general, con la ayuda del personal necesario.

Las Comisiones organizadoras propondrán al Gobierno la reglamentación de las Conferencias, y formularán el cuestionario correspondiente, al que se sujetarán en su desenvolvimiento; dirigiéndolas el Vicepresidente del Consejo en representación del Jefe del Gobierno, ante el cual se formularán las conclusiones para la resolución que corresponda.

Asimismo el Consejo de la Economía Nacional podrá organizar en los Centros y Sociedades más adecuados, aquellas enseñanzas, cursos y Conferencias de divulgación económica que estime procedente para la mayor difusión de las materias propias del Consejo y extensión cultural de su labor.

## Entidades colaboradoras.

## Artículo 6.º

La colaboración con el Consejo de la Economía Nacional podrá ser individual o colectiva. La Secretaría general llevará nota de las colaboraciones, que se harán constar en la Memoria anual, con el detalle que estime oportuno el Jefe de los servicios.

## Artículo 7.º

Para que una entidad o individuo pueda ser incluido en la lista de colaboradores será necesario que se formule petición a instancia de parte o propuesta por el Vicepresidente del Consejo. En uno y otro caso entenderá como ponencia la Junta de Jefes, apreciando las circunstancias que concurran en la propuesta o instancia y la justificación aportada, pudiendo requerir informes de los Centros oficiales, Autoridades u organismos que corresponda, para dar cuenta a la Comisión permanente, que decidirá sobre la admisión o desestimación, publicándose en el *Boletín Oficial* del Consejo el acuerdo cuando sea favorable a lo pretendido, así como relación anual de las designaciones aceptadas.

## Artículo 8.º

Los organismos o particulares colaboradores del Consejo vienen obligados a prestarle la ayuda e información que les requiera, así como éste facilitará a aquéllos los datos que soliciten, cuando puedan cursarse prudencialmente con arreglo a su naturaleza. En el caso de que los expresados elementos colaboradores omitan sus informaciones sin causa justificada, podrán ser dados de baja como tales por la Comisión permanente.

## Artículo 9.º

Los organismos colaboradores del Consejo son los siguientes:

- Dirección general de Aduanas.
- Dirección general de Agricultura y Montes.
- Dirección general de Navegación.
- Dirección general de Pesca.
- Dirección general de Trabajo y acción social.
- Dirección general de Marruecos y Colonias.
- Dirección general de Abastos.
- Dirección general de Obras públicas.
- Dirección general de Ferrocarriles.
- Dirección general de Comercio, Industria y Seguros
- Dirección general de Emigración.
- Dirección general de Acción Social Agraria.
- Dirección general de Rentas públicas.
- Dirección general del Timbre.
- Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- Dirección superior técnica de la Industria militar oficial.
- Secretaría general del Ministerio de Estado.
- Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
- Jefatura de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento.
- Consejos provinciales de la Economía Nacional.

Comité Oficial del libro.  
 Comisaría Algodonera del Estado.  
 Junta nacional del Comercio Español en Ultramar.  
 Consejo nacional de Combustibles.  
 Consejo Superior de Ferrocarriles.  
 Comisión permanente española de Electricidad.  
 Consejo Superior de Cámaras de Comercio.  
 Consejo Superior Bancario.  
 Cámaras de Comercio.  
 Cámaras de Industria.  
 Cámaras de Comercio e Industria.  
 Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.  
 Cámaras oficiales Agrícolas.  
 Cámaras oficiales Mineras.  
 Asociación general de Agricultores de España.  
 Asociación general de Ganaderos del Reino.  
 Juntas provinciales y locales de Ganaderos.  
 Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.  
 Confederación nacional Católico-Agraria.  
 Fomento de Sericicultura Española de Barcelona.  
 Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.  
 Gremio de Fabricantes de Sabadell.  
 Instituto Industrial de Tarrasa.  
 Liga Nacional de Productores.  
 Liga Vizcaína de Productores.  
 Liga Guipuzcoana de Productores.  
 Liga Marítima Española.  
 Asociación de Navieros Españoles.  
 Unión Agraria Española.  
 Consejos provinciales de Fomento.  
 Consejo Superior de Fomento.  
 Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas.  
 Fomento Industrial y Mercantil de Valencia.  
 Federación Textil de Hilados y Tejidos de Cataluña.  
 Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto de Mataró.  
 Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona.  
 Colegio del Arte Mayor de la Seda de Valencia.  
 Federación de Industrias Nacionales.  
 Asociación Patronal de Hulleros Asturianos.  
 Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.  
 Liga Nacional de Campesinos.  
 Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.  
 Federación Española de Fabricantes de Superfosfatos.  
 Agrupación de Fabricantes de Productos Químicos de Barcelona.  
 Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia.  
 Unión Industrial Metalúrgica de Barcelona.  
 Asociación Forestal Española.  
 Asociación General de Industrias Pesqueras de Vigo.  
 Casa de América de Barcelona.  
 Asociación de Exportadores de Aceitunas Sevillanas.

Federación Nacional de Asociaciones conservadoras de Calahorra.  
 Asociación de Fabricantes de Cerveza de España.  
 Centro Mercantil de Sevilla.  
 Unión Comercial de Sevilla.  
 Sindicato de Comerciantes de Pieles sin curtir de España.  
 Compañía Valenciana de Cemento Portland.  
 Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus.  
 Cámara Arrocerá de Sueca.  
 Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino.  
 Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.  
 Unión general de Trabajadores.  
 Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros.  
 Unión Nacional de la Exportación Agrícola.  
 Confederación Nacional de Viticultores Españoles.  
 Federación Nacional de Criadores, Exportadores y Almacenistas de Vinos de España.  
 Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.  
 Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.  
 Asociación de la Prensa, de Madrid.  
 Asociación de Propietarios de Establecimientos de Aguas Minerales.  
 Asociación de Productores y Distribuidores de Electricidad.  
 Federación de Fabricantes de Aceite de Orujo de España.  
 Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura.  
 Asociación Nacional de Olivareros de España.  
 Asociación de Sericultores de Levante.  
 Centro Industrial de Vizcaya.  
 Colegio de Farmacéuticos de Madrid.  
 Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas.  
 Unión de Exportadores de Tenerife.  
 Unión Nacional de Fabricantes de Calzado.  
 Agrupación Nacional de Fabricantes de Curtidos.  
 Federación Española de Armadores de Buques de Pesca.  
 Agrupación de Fabricantes de Sombreros de fieltro y Cortadores de Pelo de Conejo y Liebre.  
 Asociación General de Alcohol industrial.  
 Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico.  
 Asociación de Almacenistas de Alcoholes al por mayor.  
 Sindicato de Exportadores de Aceite de Oliva de Urgel y Campo de Tarragona.  
 Cámara oficial Pasera de Denia.  
 Confederación Patronal Española.  
 Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona.  
 Sindicatos Exportadores de frutos secos de Reus.  
 Federación de Productores de Naranja de Levante.  
 Unión de R-molacheros de Aragón, Navarra y Rioja.

Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pielés sin curtir y Sindicato de Comerciantes de Cueros y Pielés sin curtir de España.

Agrupación Nacional de Criadores de Vides vinticos.

Federación Nacional de Consignatarios de Buques.

Sociedad Española de Construcción Naval.

## TÍTULO II

### Composición del Consejo.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### ORGANISMOS

##### Artículo 10.

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- a) Presidencia y Vicepresidencia, Dirección general de la Economía Nacional.
- b) Consejo en pleno.
- c) Comisión permanente.
- d) Delegación del Consejo y de su Comisión permanente y Asesoría técnica.
- e) Asesoría jurídica.
- f) Elementos asesores del Consejo.
- g) Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística, Información Comercial, Defensa de la Producción y Preparación económica de los Tratados de Comercio.
- h) Consejos provinciales de la Economía Nacional.
- i) Comisaría Algodonera del Estado.
- j) Comisaría Regia de la Seda.
- k) Comité Regulador de la Producción Industrial.
- l) Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.
- m) Comisión Central y Comité Provincial de Materias Colorantes.
- n) Junta Vitivinícola.
- o) Comisión mixta del Aceite.
- p) Junta Naranjera.
- q) Cámara Oficial Pasera de Denia.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO EN PLENO

##### a) Composición.

##### Artículo 11.

El Pleno del Consejo de la Economía Nacional estará formado por un Presidente; un Vicepresidente, Director general de los servicios; un Secretario general, y el número de Vocales oficiales, corporativos y electivos que designe el Gobierno con arreglo a las conveniencias y necesidades de la producción nacional.

##### Artículo 12.

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno.

##### Artículo 13.

Corresponde al Presidente:

- 1.º Dirigir la política económica de la Na-

ción, comunicando las instrucciones correspondientes al efecto al Vicepresidente.

2.º Disponer las negociaciones comerciales que deben establecerse con los países extranjeros.

3.º Determinar los asuntos que debe conocer el Consejo en Pleno, fijando el orden de la discusión; disponer las convocatorias, señalando día y hora para las reuniones; abrir y cerrar las sesiones; dirigir el debate, y decidir en toda clase de incidencias promovidas durante la discusión.

4.º Autorizar con su firma las resoluciones que correspondan a su función.

5.º Llevar la representación del Consejo en los actos públicos.

6.º Delegar en el Vicepresidente las facultades que considere oportunas.

##### Artículo 14.

Corresponde al Vicepresidente:

1.º Actuar en todo momento como Delegado general y permanente del Presidente del Consejo de Ministros, Jefe del Gobierno, al que sustituirá en sus funciones como Presidente del Consejo de la Economía Nacional.

2.º Presidir todas las Secciones, cuando asista a sus reuniones, por su carácter de Presidente nato de ellas.

3.º Representar permanentemente al Presidente, Pleno del Consejo, Comisión permanente de éste, Secciones y Junta de Jefes.

4.º Presidir la Comisión permanente y las Juntas, Comisiones, Comités y organismos dependientes del Consejo, cuando asista a sus reuniones.

5.º Ser Director general de los Servicios del Consejo, actuando, en este cargo, en la forma que se determina en el título III respecto al servicio administrativo.

##### Artículo 15.

Los Vocales que integran el Consejo de la Economía Nacional serán de tres clases:

- a) Oficiales.
- b) Corporativos.
- c) Electivos.

Los Vocales que constituyan el elemento técnico-oficial lo serán por razón de sus cargos, cuando así se mencione, o por representación especial de los Ministerios sobre determinadas personas. El Gobierno puede aumentar o modificar en cualquier momento el número y clase de estos cargos y representaciones.

Los Vocales corporativos ostentarán la representación de las Entidades que el Gobierno estime oportuno dar entrada en el Consejo con tal carácter, y tendrán un suplente.

El Gobierno podrá conceder representación corporativa en el Consejo a las Asociaciones generales, federadas o confederadas, de productores españoles que constituyan agrupación cuya importancia aconseje aquella medida.

Las peticiones correspondientes pasarán a ponencia de la Junta de Jefes para su examen y acuerdo de propuesta al Gobierno por la Co-

misión Permanente, disponiéndose el nombramiento de Real orden.

Los Vocales electivos constituirán la representación colectiva de los productores y serán votados por los asesores del Consejo.

#### Artículo 16

Son Vocales natos del Consejo, además del Vicepresidente, Presidentes de las Secciones y Secretario general, los siguientes: Directores generales de Aduanas, Agricultura, Navegación, Pesca, Marruecos y Colonias, Abastos, Rentas públicas, Timbre, Contencioso del Estado, Obras Públicas, Ferrocarriles, Acción Social Agraria, Comercio, Industria y Seguros; Trabajo y Acción Social y Secretario general y Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Jefe de la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento; Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar oficial; Subdirectores primero y segundo de Aduanas; Subdirector de Agricultura; Subdirectores de Industria y de Comercio; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda; Presidentes de los Consejos provinciales de la Economía Nacional, del Consejo superior de las Cámaras de Comercio, del Comité Oficial del Libro, de la Comisión permanente Española de Electricidad y Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; Director del Laboratorio de Investigaciones para Vidrios científicos; tres representantes de las industrias militares, navales y aéreas, designados por los respectivos Ministerios; los Vocales representantes del Consejo Nacional de Combustibles y del Consejo Superior de Ferrocarriles; el Vicesecretario general del Consejo y los Secretarios de las Secciones, Jefes de su servicio administrativo; los Vocales especiales designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los respectivos Ministerios, que representarán: uno, al Departamento de Guerra; otro, al de Marina; otro, al de Hacienda, y otro, al de Instrucción Pública y Bellas Artes, Catedrático de la Universidad de Madrid, especializado en asuntos económicos.

Las referidas representaciones oficiales no podrán ser delegadas ni sustituidas por otro Vocal o representante que el propio a que corresponda el cargo o designación expresados, salvo el caso de los Directores generales, que podrán delegar su representación y actuaciones en los Subdirectores o Segundos Jefes respectivos, a menos de ser requerida especialmente su asistencia por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, correspondiendo la delegación del Director general de Marruecos y Colonias en uno de los dos Jefes de la Sección civil de Asuntos de Marruecos o de la de Asuntos Coloniales de la Dirección General de su cargo, según la índole de los asuntos que puedan requerir o aconsejar su concurso o asistencia a las sesiones, y de igual modo el Director general de Comercio, Industria y Seguros respecto de los Subdirectores de Comercio y de Industria. Los Gobernadores civiles, como

Presidentes de los Consejos provinciales, podrán delegar en la Entidad más apropiada y siempre que se trate de un Vocal del Consejo.

(Continuará)

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.994.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Señalamiento de plazos para realizar las distintas operaciones referentes a Cédulas personales de 1929.*

Debiendo procederse por los Ayuntamientos, mediante los correspondientes impresos facilitados por la Diputación, a los trabajos de formación de padrones de Cédulas personales para 1929, se hace saber a aquéllos va a procederse a la remisión de las hojas declaratorias, con objeto de que éstas sean repartidas entre los vecinos, y practicadas las restantes operaciones subsiguientes, conforme a los artículos 25 al 30 de la Instrucción de Cédulas personales de 2 de noviembre de 1925, y según cuadro de distribución de fechas que a continuación se inserta:

Plazo para el reparto y extensión de hojas declaratorias: Del 1.º de octubre al 31 de diciembre.

Plazo para la clasificación de contribuyentes por la Corporación, información de padrones: Del 1 al 31 de enero.

Plazo de remisión de los padrones a la Diputación provincial: Del 1 al 5 de febrero.

Aprobación y rectificación de las clasificaciones contenidas en el padrón de Cédulas personales por la Comisión provincial y devolución de tales padrones: Del 6 al 20 de febrero.

Exposición al público en los Ayuntamientos de los padrones y clasificaciones aprobadas por la Comisión provincial: Del 21 de febrero al 3 de marzo.

Formalización ante el Ayuntamiento, de reclamaciones contra esta clasificación, por los particulares interesados: Del 21 de febrero al 8 de marzo.

Remisión de las mismas con el informe correspondiente, a la Diputación provincial: Del 8 al 16 de marzo.

Resolución de la Comisión provincial en las reclamaciones elevadas: Del 17 al 31 de marzo.

Formación por los Ayuntamientos, de las listas cobratorias, y pedido a la Diputación de las cédulas necesarias: Del 1 al 15 de abril.

Envío por la Diputación de las cédulas necesarias: En término de quinto día.

Período de cobranza: De 1.º de mayo a 30 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1928.—El Presidente, Antonio Lasiera.

Núm. 3.995.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	1'50
Idem de paja .....	0'40
Litro de aceite .....	2'30
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'46
Kilogramo de carne .....	3'60
Idem de carbón .....	0'28
Idem de leña .....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que concede las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente accidental, Patricio Borobio.— Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.— El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia, rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

Langa del Castillo — El 7 de octubre de 10 a 12.

Nombramiento de Vocales del Catastro  
Grisén

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Manchones

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1929:

Munébrega

Proyecto de presupuesto para 1929.

Berruoco  
Gallocanta  
Retascón  
Paniza  
Alagón

Presupuesto ordinario

Valpalmas  
Daroca  
Lechón

Lista cobratoria de edificios y solares.

Villanueva de Jiloca  
Jarque  
Escatrón  
Añón  
Alborge  
Bisimbre  
Fuendejalón  
Erla

Alconchel de Ariza

Daroca  
Villarreal del Huerva  
El Frago  
Paniza  
Uncastillo

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1929.

Cubel  
Villanueva de Jiloca  
Jarque  
Valpalmas  
Ejea de los Caballeros  
Escatrón  
Añón  
Alborge  
Luceni  
Bisimbre  
Langa del Castillo  
Torralbilla  
Cimballa  
Erla  
Alconchel de Ariza  
Villarreal del Huerva  
El Frago  
Paniza  
Alfajarín  
Alagón  
Uncastillo

Repartimiento sobre plagas del campo.

Riela

Matricula industrial

El Frasno  
Jarque  
Escatrón  
Añón  
Bisimbre  
Erla  
Alconchel de Ariza  
Villarreal del Huerva  
El Frago  
Paniza  
Uncastillo

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**

El Frasnó  
 Aniñón  
 Pina  
 Escatrón  
 Fuendejalón  
 Erla  
 Lécera  
 Ricla  
 Villanueva del Huerva  
 Moros  
 Alfajarín  
 Quinto  
 Sástago  
 A'agón  
 Uncastillo

**Ordenanzas de exacciones municipales.**

Valpalmas  
 Erla

**Berdejo. N.º 3.992.**

El día veintiuno del próximo mes de octubre y en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la celebración de las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de leñas del monte «La Nava», correspondiente al año forestal de 1928-29, bajo el tipo en alza de dos mil cuatrocientas pesetas.

A las once de la mañana, la del aprovechamiento de pastos del mismo monte, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas anuales y por tiempo de cinco años.

Si no diera resultado ésta, se celebrará una segunda el día treinta y uno de dicho mes.

Berdejo, 29 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Ramón Usón.

**Pastriz. N.º 3.430.**

El día seis del próximo mes de octubre y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos de la Mejana del otro lado, y prados de Espardinas y Vedado.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, y el tiempo de duración será por cuatro años.

Pastriz, 27 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Cruz Muñoz.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 356 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Num. 3.439.

MINGUEZ, Felipe; domiciliado últimamente

en Calatayud, hoy en ignorado paradero; comparecerá, el día 4 de octubre próximo, a las diez, ante la Audiencia de Zaragoza, como testigo, al juicio oral en el sumario 19 de 1927, por lesiones, contra Nicolás Lasheras Marco, del Juzgado de primera instancia de Ateca, apercibido de que si no lo efectúa le parará el perjuicio legal.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Pina de Ebro.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario número 28 de 1928, sobre falsificación de documento público, contra José Badía Pellicer, auxiliar del Recaudador de la 2.ª Zona de Pina; por medio de la presente se llama al que se crea perjudicado por tal hecho, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro, veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho. — El Secretario ejerciente, Vicente García.

**PARTE NO OFICIAL****AVERLY, Sociedad anónima**

Celebrada por esta Compañía Junta general ordinaria el día veintinueve de septiembre último, se efectuará el pago del dividendo acordado en la misma a contar de hoy, de ocho a doce de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, uno de octubre de mil novecientos veintiocho.

Núm. 3.420.

**Comunidad de Regantes de la villa de Quinto.**

Efectuadas en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes las variaciones reglamentarias exigidas por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, quedando ajustadas a las disposiciones vigentes, se cita a Junta general extraordinaria, a todos los partícipes de la Comunidad, que se celebrará en la Casa Consistorial, a las diez horas del día catorce de octubre próximo, al objeto de examinar y aprobar las mencionadas Ordenanzas y Reglamentos. De no concurrir mayoría absoluta de regantes a la sesión, se celebrará en segunda convocatoria y tomarán acuerdos con los que asistieran el día veintiuno de igual mes, a la misma hora y local.

Quinto, 30 de septiembre de 1928. — El Presidente, Pedro Abenia.

IMPRESA DEL HOSPICIO